



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/03/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 01112 00	Ejecutivo Singular	MULTISERVICIOS SAN MARTIN SAS	EGA KAT LOGISTICA SAS	Auto Requiere Apoderado Y avoca conocimiento	03/03/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00262 00	Verbal Sumario	LEIVIS CAROLINA QUINTERO BATISTA	WILSON HERREÑO LAGOS	Auto decreta levantar medida cautelar De restricción de salida del país	03/03/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00007 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	BRAYAN EDUARDO SANJUAN DIAZ	Auto decreta medida cautelar	03/03/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00007 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	BRAYAN EDUARDO SANJUAN DIAZ	Auto Requiere Apoderado Y avoca conocimiento	03/03/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00312 00	Ejecutivo Singular	HERMINDA DIAZ DE ORTIZ	ALBA RUTH ORDOÑEZ MOLINA	Auto que Avoca Conocimiento Avoca conocimiento	03/03/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00312 00	Ejecutivo Singular	HERMINDA DIAZ DE ORTIZ	ALBA RUTH ORDOÑEZ MOLINA	Auto Requiere Apoderado	03/03/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00695 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	NORBERTO RUEDA BARRAGAN	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	03/03/2023	1	
11001 40 03 034 2022 01104 01	Abreviado	FONDO NACIOANL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OMAIRA CALDERON OSORIO	Auto Ordena Remisión de Expediente A la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para definir conflicto negativo de competencia	03/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por transacción. Girón, marzo 2 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2019-01112-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, interpuesto por MULTISERVICIOS SAN MARTIN SAS, en contra de EGA - KAT LOGISTICA SAS.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago por transacción, petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, desde la dirección de correo electrónico yimisanchezabogado@gmail.com, petición que sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que revisada la plataforma SIRNA el profesional del derecho, no tiene registrado correo electrónico tal como se evidencia de la constancia que antecede.

Por ende, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 035, fijado el día de hoy 06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Y una vez ello, proceda a **REMITIR** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registrada, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 2213 de 2023.

El anterior requerimiento igualmente se hace extensivo al vocero judicial que ejerce la representación de parte ejecutada, toda vez que que conforme la consulta que antecede, no cuenta con correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 035, fijado el día de hoy 06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73592131fcbf59ee4722f9cabdf9555ef44046f6b4d7bf9d9534a87de98d46d**

Documento generado en 03/03/2023 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allega constancia de pago de caución decretada y solicita levantamiento de medida de restricción de salir del país. Girón, marzo 2 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Fijación Cuota de Alimentos

Radicado: 683074003002-2021-00262-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandada comprobante de consignación de la suma indicada por el despacho como caución, depositada en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta de este Juzgado ante el Banco Agrario.

En cuanto a la fijación y aprobación de cauciones la regla 603 del C. G. del P., dispone:

“Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho. (...)”

De la revisión al comprobante de consignación y cotejado que en efecto la suma señalada por el Despacho mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, se encuentra depositada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, la cual garantiza el pago de la cuota alimentaria hasta por el término de dos -2- de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C. G. del P. en armonía con el artículo 129 del C. I. A., por lo que el despacho **ACEPTA** la caución prestada por el demandado WILSON HERREÑO LAGOS.

En ese orden, y estando garantizado el pago de la cuota alimentaria en favor de la menor L.M.H.Q., por ser procedente, **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que impone la restricción de salida del país del demandado WILSON

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035**, fijado el día de hoy **06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



HERREÑO LAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.363.713. Una vez ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría **LIBRESE** y **ÉNVIASE** la comunicación correspondiente a la oficina de MIGRACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035**, fijado el día de hoy **06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79355af7e015891dd5ee6cf0508e4e65375ae7da00c4e5b79d76d3d24f1ccbb6**

Documento generado en 03/03/2023 09:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, informo además que milita solicitud de reconocer nueva dirección de correo electrónico para notificar. Sírvase proveer. Girón, 2 de marzo de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2022-00007-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por LA COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL contra BRAYAN EDUARDO SANJUNA DIAZ y WILIAN GOMEZ MUÑOZ.

Por otra parte, milita memorial allegado por el vocero judicial de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta allegar (i) la constancia de notificación efectiva del demandado BRAYAN EDUARDO SANJUAN DÍAZ, (ii) constancia de notificación negativa del ejecutado WILLIAN GÓMEZ MUÑOZ y (iii) prueba para que se tenga en cuenta nueva dirección de notificación de éste último.

Sin embargo, advierte el despacho que el mensaje de datos recibido el pasado 24/01/2023, no contiene archivos adjuntos, ni los anexos enunciados, por lo cual no es procedente acceder a lo solicitado; en ese orden se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte las constancias de envío de notificación, así como la prueba de donde se obtienen las nuevas direcciones de notificación.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, **ADVERTIR** a la parte actora que la Secretaría del juzgado le remitirá a su correo electrónico diego.farfan@ahoracontactcenter.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035**, fijado el día de hoy **06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



correo electrónico que contiene tal *link*, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035**, fijado el día de hoy **06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753dd888d3a3d5559240041103ca348f21214984413eb16f1498fd3d99222af6**

Documento generado en 03/03/2023 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, 2 de marzo de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo De Mínima Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00312-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por HERMINDA DÍA DE ORTIZ – HEREDERA DE RAMON DÍAZ PRADA contra ALBA RUTH ORDOÑEZ MORENO y MARTHA ISABEL ORDOÑEZ MORENO.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que la Secretaría del juzgado le remitirá a su correo electrónico amayaacademico@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 035, fijado el día de hoy **06/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035**, fijado el día de hoy **06/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4cbec313706367a487db4d0b15a83c8416bce84af8255bbeb58d09391dae95**

Documento generado en 03/03/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cuenta con solicitud de librar nuevos oficios para inscribir medidas cautelares. Sírvase proveer. Girón, 2 de marzo de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo De Mínima Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00312-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso proceder atender las solicitudes presentadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, si no es porque se advierte que dichos memoriales provienen de una dirección de correo electrónico diferente de la registrada por el profesional del derecho en la plataforma SIRNA, tal y como se constata de la constancia de consulta que antecede a la presente providencia.

En ese orden, se **REQUIERE** al representante judicial de la parte demandante cumpla con lo previsto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213, esto es, que todas las actuaciones dirigidas al presente proceso se originen de los canales elegidos y en el caso de los apoderados, de los registrados para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035**, fijado el día de hoy **06/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa52c91885ef865226f9b9b7e810b318e7de0c30471a4f431c40a47682d08003**

Documento generado en 03/03/2023 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación por pago total de la obligación. Girón, marzo 2 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2022-00695-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden se avocará el conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo santamariagro@hotmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, adelantado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR contra FREDY ACUÑA FONSECA y NORBERTO RUEDA BARRAGAN.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035**, fijado el día de hoy **06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo Singular, adelantado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR contra FREDY ACUÑA FONSECA y NORBERTO RUEDA BARRAGAN, por las razones antes expuestas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035**, fijado el día de hoy **06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff1ecd42611ea9673b389446201fc4779ce06d9d138f28195052168e368c4fc**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cuenta con solicitud de envío para dirimir conflicto de competencia. Sírvase proveer. Girón, dos (02) de marzo de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Restitución de Tenencia

Radicado: 110014003034-2022-01104-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2022, el presente asunto (que se tramitó bajo la radicación 683074003001-2021-00690-00) se rechazó por falta de competencia y, se dispuso la remisión del mismo ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), siendo asignada la demanda al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, estrado judicial que por auto del 17 de noviembre de 2022 a su paso, repudió la competencia y ordenó remitir nuevamente la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Girón Reparto, correspondiendo nuevamente a esta agencia judicial conocer de la demanda.

Sería del caso impartirle el trámite que legalmente corresponde, si no es porque conforme lo solicitado por la vocera judicial de la parte demandante, se advierte que se encuentra pendiente que el conflicto de competencia se dirima por el Superior jerárquico común de ambas sedes judiciales que en su momento no acogimos la competencia para dar trámite a la presente demanda.

En materia de conflictos de competencia el artículo 139 del C. G. del P. establece:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **035, fijado el día de hoy 06/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.” (Subrayas fuera de texto)

Atendido lo previsto en el inciso primero de la norma en cita, pronto se advierte que el presente proceso no debió ser devuelto a este Juzgado, sino que en su lugar debía remitirse ante el superior funcional común a ambos, que en este caso, lo es la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que la colisión de competencia se suscita entre dos juzgados que pertenecen a diferentes distritos judiciales, tal como lo reglamenta el artículo 18¹ de la ley 270 de 1996.

Lo anterior, no sin antes reiterar que la postura de este Estrado judicial para no acoger la competencia para conocer del presente asunto, radica en el criterio que frente al punto ha fijado la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el Auto AC129-2023 de fecha 03 de enero (sic) de 2023, con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, así como en las providencias AC5579-2022, así como partiendo del hecho que la entidad demandante no cuenta con una agencia y/o sucursal en este municipio y, lo ubicado en la ciudad de Bucaramanga corresponde a un punto de atención el cual no cuenta con facultades de representación.

En ese orden, se ordena **REMITIR** el presente asunto para que ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se defina el conflicto negativo de competencia generado entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón. **LIBRESE y ENVÍESE** por secretaria el oficio correspondiente remitiendo el expediente digital de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 035, fijado el día de hoy 06/03/2023, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957b0d605edac59b0cd46b0eef2dd08a7b728fd8a394b43cec5f1acf82e949b9**

Documento generado en 03/03/2023 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>